

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Mayo veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025).

INTERLOCUTORIO N° 1158
EXPED. RAD. N° 2025-0196

En atención a la solicitud de medidas previas, signada por el apoderado judicial de la empresa demandante dentro de las presentes diligencias ejecutivas de mínima cuantía adelantadas por **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** [Antes **ACEROS AMÉRICA S.A.S.**], y dirigidas en contra de la sociedad **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**, donde se ha solicitado el embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada, para lo cual se llena con la requisitoria estipulada en el Art. 599 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

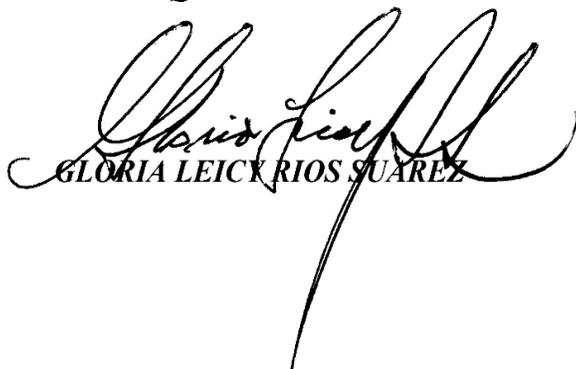
1°) DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento comercial sociedad **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**, identificada con matrícula mercantil N° 114239, ubicado en la Carrera 42 N° 33B-04, B/ Fátima de Tuluá. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Tuluá contactenos@camaratuluva.org, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y envíen con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

1.1°) Una vez allegada la referida certificación, COMISIONÉNESE a la **INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES DE TULUÁ VALLE**, a fin de que realice la diligencia de secuestro indicada, facultándolos para que designen al secuestro, lo posesionen y le fijen los honorarios a que haya lugar debiéndose dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 49 de la Ley 1564 de 2012.

2°) DECRETAR el embargo y secuestro previo de los dineros que la sociedad demandada **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.792.398-1, posee en Cuentas Corrientes, de Ahorros [*Excepto que se trate de cuenta Nominal o Pensional*], CDT, o cualquier otro título bancario y/o financiero, en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCOOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** En consecuencia, envíese oficio a las entidades, a fin de que procedan de conformidad y coloquen los dineros a disposición de este Estrado Judicial a través de la Cuenta Corriente N° 768342041005 del Banco Agrario de Colombia. [Art. 593, nral. 10 del C.G.P.]. Se limita el presente embargo hasta la suma de **\$ 20'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Firmado Por:
Gloria Leicy Rios Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a5d5dc123c1ed6191b726ecdac99c16d0f6082c8e7568378b308db354987ce**

Documento generado en 22/05/2025 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>